

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0003015

4 AGO 2017

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el propietario del vehículo de placas **SVD-248**, a través de escrito radicado ante la Dirección de Territorial de Caldas bajo el No.20173170007552 del 23 de marzo de 2017 (Folio 3-8), solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA 4x4
MOTOR:	WLAT1326712
MODELO:	2012
MARCA:	FORD RANGER
PLACA:	SVD-248
PROPIETARIO:	JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL

Que a través del oficio No.20173170001341 del 30 de marzo de 2017 (Folio 47), la Dirección Territorial Caldas da traslado de la Desvinculación Administrativa a la Representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"** quien rindió los descargos correspondientes frente al petitorio de desvinculación formulado por el propietario del vehículo de placas **SVD-248**.

Que la Dirección Territorial de Caldas profirió Resolución la No.025 del 19 de mayo de 2017 (Folio 159-173) "*Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placas SVD-248, afiliado a la cooperativa multiactiva de taxistas de Manizales "cootaxim" portal turístico del eje cafetero.*", acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"** el día veintitrés (23) de mayo de 2017 (Folio 180-189), y por aviso el mismo medio al señor José Laureano Giraldo Gil propietario del vehículo de Placas SVD-248 (Folio 180-189).

Que encontrándose dentro del término legal, la Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017 (Folio 203-209), radicado en la Dirección Territorial Caldas bajo radicado No.20173170013272 del 08 de junio de 2017.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**"

Que la Dirección Territorial Caldas de este Ministerio, mediante Resolución No.034 del 21 de junio de 2017 (Folio 246-262), decidió el Recurso de Reposición y confirmó en todas sus partes la providencia impugnada y concedió la Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del impugnante se sintetizan así:

Manifiesta que según concepto emitido por el Director de Transporte Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, "la empresa podrá abstenerse de expedir el correspondiente PAZ Y SALVO, única y exclusivamente por las acreencias pactadas en el contrato de vinculación, máximo si tales acreencias se encuentran pendientes, la empresa no está obligada a expedir el correspondiente PAZ Y SALVO, ni a conceder la renovación o prórroga del contrato de vinculación, pero sí deberá permitir controvertir las pruebas que el accionante pretende hacer valer y el principio procesal del legítimo contradictor.

En cuanto a al principio de Legítima Defensa, efectúe relación de citas jurisprudenciales, como la Sentencia T-1094 De 2005,

Señala, que con los descargos y las pruebas allegadas manifestó que la desvinculación administrativa objeto de este análisis, fue presentada con documentos falsos, y se repite nuevamente cuando tiene valor para que proceda esta desvinculación, las pruebas documentales que anexa del numeral del 12 al 18 del presente escrito.

Considera que el Contrato De Vinculación 90246, está vencido desde el día 29 de marzo del 2012, en razón de ser la fecha exacta en que se otorgó la primera Tarjeta de Operación, el día 29 de marzo del 2012 y no el 23 de marzo del 2012, como lo pretende hacer valer el tenedor de la unidad según radicado 20173170007552, por tal motivo procede ante ustedes tal Desvinculación Solo Para Cambio De Empresa, pues el Paz Y Salvo que expidan no puede vulnerar la Ley Solidaria 079 Del 23 De Diciembre De 1988

Relaciona algunos procesos judiciales que cursan con ocasión del contrato de vinculación del vehículo SVD-248 y se tengan en cuenta los documentos aportados y en consecuencia no se expida el paz y salvo, que da cuenta el contrato de vinculación del citado rodante.

Finalmente, la recurrente solicita se Revoque la Resolución Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017 y se disponga la desvinculación administrativa del automotor de placa SVD-248 afiliada a VIATOUR COOPERATIVA MULTIACTIVA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto la Ley 336 de 1996, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a través del Decreto 174 de 2001, que en sus

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SVD-248"

artículos 37, 38, 40 y 42 (disposiciones vigentes para la época de los hechos) señala:

Artículo 37. VINCULACIÓN.- *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Artículo 38. CONTRATO DE VINCULACIÓN.- *El Contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derecho y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(...)

Artículo 40. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO.- *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:*

- 1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.*
- 2. El cobro de sumas de dineros por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.*
- 3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto.*

PARÁGRAFO. *El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo, no podrá prestar el servicio en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**"

Artículo 42. PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada al Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenden hacer valer.*
- 3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes. La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes".*

Es necesario manifestar, que haciendo referencia a los recursos y de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

El señor JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL identificado con C.C 9.516.662 de Sogamoso, propietario del vehículo de Placas SVD-248 mediante radicado No. 20173170007552 del 23 de marzo de 2017 presentó ante la Dirección Territorial Caldas solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**, afiliado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 y al analizar el procedimiento señalado en el artículo 42, la Dirección Territorial Caldas, profirió la resolución impugnada.

De otra parte, en aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se dio traslado oportuno de la solicitud de desvinculación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM, para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, y mediante escrito con Radicado 20173170011022 del 10 de mayo de 2017 (folio 54-157) dio respuesta a los argumentos de la solicitud de desvinculación.

Debemos tener en cuenta que el vehículo con placas **SVD-248** fue vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" PORTAL TURISTICO DEL EJE CAFETERO** mediante contrato de vinculación número 90246 suscrito entre las partes el día veintinueve (29) de junio de 2011, la mencionada vinculación se perfecciono con la expedición de la tarjeta de operación número 727823

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003015

DEL

DE

-4 AGO No. 2017

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**"

con fecha de expedición 29/03/2012 y con una fecha de vencimiento 02/09/2012 en virtud de lo anterior, es claro para este despacho que la presente actuación administrativa se rige por el decreto 174 de 05 de febrero de 2001, razón por la cual todas las actuaciones del proceso administrativo se desataron de conformidad con la norma antes citada.

Es de conocimiento que el contrato de vinculación aportado por Sr. **JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL** con CC 9.516.662 de Sogamoso actuando de propietario del vehículo con placas **SVD-248**, en la **CLAUSULA QUINTA consagra: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CO TRATO: El plazo de ejecución y duración del presente contrato es de SESENTA (60) MESES contados a partir de la entrega física del vehículo. (...).**"

Se observa de las pruebas allegadas por el peticionario, que la empresa no viene cumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato, esto, no efectúa las diligencias tendientes a obtener la Tarjeta de Operación, para efectos que el rodante pueda prestar el servicio público de transporte especial, tal como se evidencia en la Certificación expedida por la Dirección territorial Caldas donde deja constancia que *"en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no encontró ningún radicado de solicitud de renovación de tarjeta de operación del vehículo con placas **SVD-248** y de propiedad de **JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL**".*

En cuanto a la expedición del Paz y Salvo del vehículo de placas **SVD-248**, se precisa que, el Decreto 174 de 2001 artículo 42 numeral 3 el cual establece: *"Procedimiento. (...) La Resolución que ordena la desvinculación del automotor, reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes."*

La desvinculación administrativa del vehículo automotor prospera siempre y cuando la solicitud se presente y esté soportada en alguna de las causales contempladas para ello, consagradas en el Artículo 40 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud del propietario, se deben dar los siguientes presupuestos: 3 : *"No gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto"*. Y esta fue debidamente soportada y probada, como en el caso que nos ocupa.

De otra parte, consultado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT- 24 de julio de 2017, se encontró que el vehículo de placas **SVD-248**, tiene el SOAT vigente hasta el 27 de mayo de 2018, la revisión tecno-mecánica fue realizada el 30 de mayo de 2017 y figura como propietario la señora **JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL** con cédula de ciudadanía número 9.516.662, documento que obra en el expediente en 2 folios.

Así las cosas, se concluye que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, razón por la cual éste Despacho procede a confirmar en su integridad el acto administrativo acusado y en consecuencia autoriza la

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 3
4 AGO 2017

0003015

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**"

desvinculación del vehículo con placas **SVD-248** afiliado a la empresa la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"** identificada con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial Caldas, en el sentido de confirmarla en su totalidad, lo mismo que la Resolución 034 del 21 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar la desvinculación administrativa del vehículo con placas **SVD-248**, afiliado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"** (mediante correo electrónico cootaxim@yahoo.com) y al señor **JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL** identificado con cédula de ciudadanía 9.516.662 de Sogamoso propietario del vehículo de placas **SVD-248** (En la dirección carrera 79 #13-45 piso 2, en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico josegiraldogil@hotmail.com), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y sigs. de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Caldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



MANUEL GONZALEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito (E)

4 AGO 2017



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a las 11:40 horas del día 08 de agosto de 2017, notifique personalmente al señor JOSE LAUREANO GIRALDO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.662, quien actúa en nombre propio, del contenido de la resolución No. 003015 del 04 de agosto de 2017 "por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución N° 025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SVD-248".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

EL NOTIFICADO:

FIRMA *Jose Giraldo*
C. C. 9516662
DIRECCIÓN Carrera 79 # 13 45
CIUDAD Bogotá
TELEFONO 3184432049
FECHA 8.08.2017

EL NOTIFICADOR:

FIRMA *Laura Gomez Botórguez*
C.C. 1018429205

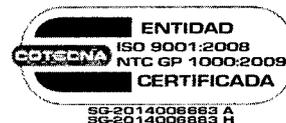


MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

EDICTO No. 2 DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES

HACE SABER

Que el día 04 de agosto de 2017, fue proferida la Resolución No. 0003015, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial de Caldas, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **SVD-248**"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" identificada con NIT 810.001.559-8, contra la Resolución No.025 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Dirección Territorial Caldas, en el sentido de confirmarla en su totalidad, lo mismo que la Resolución 034 del 21 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar la desvinculación administrativa del vehículo con placas **SVD-248**, afiliado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES " COOTAXIM"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM" (mediante correo electrónico cootaxim@yahoo.com) y al señor JOSÉ LAUREANO GIRALDO GIL identificado con cédula de ciudadanía 9.516.662 de Sogamoso propietario del vehículo de placas **SVD-248** (En la dirección carrera 79 #13-45 piso 2, en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico josegiraldogil@hotmail.com), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y sigs. De la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Caldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente edicto se fija en lugar visible en el Ministerio de Transporte Planta Central, con el fin de notificar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES "COOTAXIM"; a quien se le comunicó mediante CORREO ELECTRÓNICO cootaxim@yahoo.com el 10 de Agosto de 2017 y se procedió el 17 y 18 de Agosto de 2017 a enviar la Notificación por Aviso.

Fecha de Fijación: 04/09/2017

Hora: 09:00 am

Fecha Desfijación: **14 SET. 2017**

Hora: **15:45**

Laura Gómez Bohórquez
LAURA GÓMEZ BOHÓRQUEZ